

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/88/2012

#### **Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, para los Procesos Electorales en el Estado de México.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### **R E S U L T A N D O**

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de febrero del año dos mil once, mediante Acuerdo número IEEM/CG/23/2011, expidió el *“Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos, para el periodo de Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales”*.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha treinta de diciembre de dos mil once, mediante Acuerdo número IEEM/CG/156/2011, aprobó los *“Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos, del Instituto Electoral del Estado de México”*.
3. Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día veintitrés de febrero del año dos mil doce, mediante Acuerdo número 2 aprobó el *“Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, para los Procesos Electorales en el Estado de México”* y sus respectivos anexos consistentes en *“Cronograma de actividades, Solicitud de Ingreso, Declaratoria bajo Protesta de decir Verdad, Bitácoras de Registro, Cédulas de Identificación y la Muestra a Monitorear”*, y determinó la abrogación del *“Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos para el periodo de Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales”*, expedido por el Consejo General a través del Acuerdo número

IEEM/CG/23/2011, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil once.

4. Que mediante oficio número IEEM/CAMPYD/0286/2012, de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce de febrero del año dos mil doce, el Secretario Técnico de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión remitió a la Secretaría Ejecutiva General el Acuerdo mencionado en el Resultado anterior, así como el Manual y sus respectivos anexos aprobados por dicho Acuerdo, a efecto de que por su conducto fueran puestos a consideración de este Consejo General; y

### **CONSIDERANDO**

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, prevén que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- II. Que el artículo 52, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, menciona como una de las obligaciones de los partidos políticos, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. Asimismo, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso.
- III. Que de conformidad al artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral de esta Entidad Federativa se organizará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las propio Código Electoral.

- IV. Que en términos del artículo 93, párrafos primero y cuarto, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o dictamen que emitan tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Órgano Superior de Dirección.

Asimismo, la fracción I, inciso c) del artículo en cita, establece como Comisión permanente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

- V. Que el artículo 95, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, prevé la atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de expedir los reglamentos interiores, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del propio Instituto.
- VI. Que de conformidad con el artículo 162, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México, realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.
- VII. Que atento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 1.3 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dichas Comisiones tienen la facultad de proponer al Órgano Superior de Dirección las reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias competencia de cada Comisión, para en su caso, su aprobación y publicación.
- VIII. Que el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 1.49, fracciones XI y XV, establece como atribuciones de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, aprobar lineamientos y manuales específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación impresos, electrónicos y alternos, tanto públicos como privados, debiendo rendir informes quincenales al Consejo General sobre tales monitoreos para coadyuvar con el Órgano Técnico de Fiscalización, en la revisión de gastos de precampaña y campaña electoral; así

como elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.

- IX.** Que conforme al artículo 5, párrafos primero, tercero y cuarto, de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos, el Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Dirección de Partidos Políticos, será el responsable de los monitoreos a los Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Alternos, Internet y Cine; respecto al monitoreo Alternativo y Cine, la Dirección de Partidos Políticos lo efectuará auxiliándose de personal operativo; dichos monitoreos se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 del Código Electoral del Estado de México.
- X.** Que el artículo 8 de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos y Alternos, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Dirección de Partidos Políticos, realizará monitoreo de la propaganda de los actores políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, incluyendo la propaganda en Internet y Cine, durante el periodo de precampañas, intercampañas y campañas electorales del proceso electoral local respectivo.
- XI.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 38 de los Lineamientos referidos en el considerando que antecede, el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos tiene como objetivo fundamental conocer el tipo de anuncios propagandísticos, utilizados para la difusión de los mensajes que exhiban los actores políticos en medios alternos; dicho procedimiento se realizará a través de una observación sistemática, identificando, registrando y contabilizando los anuncios por municipio y distrito, para la elección local correspondiente, desde el inicio de las precampañas, intercampañas y campañas electorales.
- XII.** Que este Órgano Superior de Dirección, una vez que conoció el Manual referido en el Resultado 3 del presente documento, advierte que el mismo tiene como finalidad principal establecer las condiciones operativas para que se regule el procedimiento del monitoreo a medios de comunicación alternos y cine, bajo una estructura metodológica, temática y operativa que lleve a la ejecución de las actividades de este tipo de monitoreo.

Asimismo, el Manual de referencia busca Desarrollar los procedimientos que permitan realizar el monitoreo de la propaganda de los actores políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes así como en cine; proporcionando información que sirva para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y prevenir que se rebasen los topes de gastos de precampaña y campaña, tomando en cuenta las modalidades de propaganda de precampaña, gubernamental y electoral, observar que se suspenda la difusión de toda propaganda gubernamental, en medios de comunicación social, una vez que inicien las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, con las excepciones que marca el Código Electoral del Estado de México.

Por lo tanto, resulta procedente que este Consejo General apruebe el referido *“Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, para los Procesos Electorales en el Estado de México”* y sus correspondientes anexos *“Cronograma de actividades, Solicitud de Ingreso, Declaratoria bajo Protesta de decir Verdad, Bitácoras de Registro, Cédulas de Identificación y la Muestra a Monitorear”*.

Como consecuencia de lo anterior, se debe abrogar el *“Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos, para el periodo de Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales”* expedido por este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/23/2011, en fecha veintiocho de febrero de dos mil once.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número 2 de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, expedido en fecha veintitrés de febrero del año dos mil doce, adjunto al presente Acuerdo.

- SEGUNDO.-** Se aprueba el “*Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos y Cine, para los Procesos Electorales en el Estado de México*” y sus anexos “*Cronograma de actividades, Solicitud de Ingreso, Declaratoria bajo Protesta de decir Verdad, Bitácoras de Registro, Cédulas de Identificación y la Muestra a Monitorear*” adjuntos al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.
- TERCERO.-** Se abroga el “*Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos, para el periodo de Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales*”, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/23/2011, de fecha veintiocho de febrero de dos mil once.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General, haga del conocimiento de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, así como de la Dirección de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo.

## **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El Manual aprobado por el Punto Segundo de Acuerdo surtirá efectos a partir de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día dos de marzo de dos mil doce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
ATENTAMENTE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**